



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/MYS/3  
27 de octubre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

Malasia\*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 11 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El presente informe se ha preparado teniendo en cuenta la capacidad cuatrienal del examen en el primer ciclo.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Malasia no ha ratificado la mayoría de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, según señalaron varias organizaciones<sup>2</sup>. El Colegio de Abogados de Malasia indicó que los tribunales malayos habían adoptado una posición definida por la que la Declaración Universal de Derechos Humanos no era jurídicamente vinculante y el Gobierno de Malasia había declarado en numerosas ocasiones que sólo se haría efectiva si no fuera incompatible con la Constitución Federal. Este es uno de los posibles motivos de la aparente falta de disposición para ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus respectivos protocolos facultativos<sup>3</sup>. Malasia, asimismo, no ha ratificado aún el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según lo indicado por Amnistía Internacional<sup>4</sup>.

2. Malasia sólo ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, si bien con algunas reservas, como señalaron la Comisión de Derechos Humanos de Malasia y otras organizaciones<sup>5</sup>. La adhesión de Malasia a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer está supeditada al entendimiento de que sus disposiciones no contradigan la *sharia* islámica y la Constitución<sup>6</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia indicó que la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad correría pareja con la aplicación de la Ley sobre las personas con discapacidad, de 2007<sup>7</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

3. La Coalición de Organizaciones no Gubernamentales (ONG) de Malasia en el proceso del EPU (COMANGO) indicó que la Constitución Federal garantizaba las libertades fundamentales, pero que la protección ofrecida había disminuido<sup>8</sup>. Hasta el 8 de marzo de 2008, los partidos gobernantes contaban con más de dos tercios de los escaños parlamentarios y, por consiguiente, estaban en condiciones de modificar la Constitución a su conveniencia. En 1988, se habían introducido modificaciones en la Constitución, por las que el poder judicial quedaba subordinado al Parlamento<sup>9</sup>. El Becket Fund se refirió a los sistemas paralelos de la *sharia* y los tribunales civiles. Los no musulmanes se rigen exclusivamente por el derecho civil. Los musulmanes se rigen también por la *sharia* en determinadas cuestiones que, por lo general, guardan relación con el derecho de familia y los derechos de propiedad<sup>10</sup>. El Centro Europeo para la Ley y la Justicia (ECLJ) señaló además que el sistema de tribunales civiles del país había ido cediendo control jurisdiccional a los tribunales de la *sharia* en ámbitos del derecho de familia que afectaban a conflictos entre musulmanes y no musulmanes<sup>11</sup>.

4. La Ley de la infancia, de 2001, que es actualmente objeto de examen, se ha aplicado de manera deficiente, como señaló la Comisión de Derechos Humanos de Malasia<sup>12</sup>. El Colegio de Abogados de Malasia destacó la ausencia de disposiciones legislativas explícitas para que los niños pudieran dar a conocer sus opiniones, en particular en el sistema de justicia de menores o en los procedimientos civiles. El Colegio de Abogados señaló asimismo que el espíritu fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual debe tratarse a los niños de manera distinta que a los adultos, no había sido aplicado por los tribunales en la interpretación de las disposiciones sobre la detención, y el Tribunal Federal tampoco había anulado la disposición jurídica que permitía la privación de libertad de un niño por un período indeterminado<sup>13</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

5. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia se creó con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (Ley N° 597), de 1999<sup>14</sup>, que contó con el apoyo popular. Desde el principio, los comisionados y la sociedad civil consideraron que la Ley era muy restrictiva<sup>15</sup>. La mayoría de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos no han sido aceptadas por el Gobierno y los informes anuales presentados al Parlamento nunca han sido objeto de examen<sup>16</sup>. La Comisión debe hacer frente a la posible retrogradación del rango A al B por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, por no cumplir con los Principios de París<sup>17</sup>. Otras organizaciones plantearon parecidos motivos de preocupación al indicar, entre otras cosas, que la Comisión de Derechos Humanos no se consideraba un órgano independiente y eficaz, los criterios de selección y nombramiento de los comisionados no eran transparentes y no se realizaban en consulta con la sociedad civil, y la Comisión carecía de atribuciones ejecutivas<sup>18</sup>. La Comisión de Derechos Humanos pidió al Gobierno que modificara la Ley N° 597 de conformidad con los Principios de París<sup>19</sup>. Por otra parte, Amnistía Internacional recomendó que se modificara el artículo 2 de la Ley con objeto de ampliar la jurisdicción de la Comisión de Derechos Humanos a fin de proteger todos los derechos estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>20</sup>.

6. También se mencionó la recomendación de la Comisión Real de la Policía para reforzar las operaciones y la gestión de la Policía Real Malaya, creada en 2004, que proponía el establecimiento de una comisión independiente para las denuncias y mala conducta de la policía. En su lugar se adoptó un proyecto de ley sobre una comisión especial para denuncias<sup>21</sup> que, según lo señalado por Amnistía Internacional, se limitaría a recibir las denuncias, sin estar autorizada para investigar, y de la que se considera que carece de independencia<sup>22</sup>. Con arreglo al Colegio de Abogados de Malasia, una posterior Comisión Real de Investigación determinó que debían realizarse otras investigaciones respecto de personas clave; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido información sobre esas investigaciones, en caso de haberlas<sup>23</sup>.

### **D. Medidas de política**

7. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia exhortó al Gobierno a tomar en consideración su propuesta de Plan de acción nacional de defensa de los derechos humanos, y de impartir formación en materia de derechos humanos a la fuerza pública<sup>24</sup>.

8. Los motivos de preocupación planteados por el Comité de los Derechos del Niño todavía no han sido abordados en su totalidad, especialmente el Plan de acción nacional para la infancia 2005-2010 y la Política de protección de la infancia, según indicaron algunas organizaciones<sup>25</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

9. La Federación Internacional de Derechos Humanos y SUARAM (FIDH-SUARAM) señalaron que no se había cursado invitación permanente alguna a los procedimientos especiales<sup>26</sup>. De los ocho procedimientos especiales que habían solicitado permiso para efectuar visitas desde 2002, sólo se aprobó uno en 2007<sup>27</sup>. El Grupo de trabajo sobre las migraciones y la Red del norte para los migrantes y Refugees Jaringan Utara Migrasi dan Pelaria (MWG-JUMP) recomendaron al Gobierno que cursara una invitación al Relator Especial sobre la Tortura, el

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>28</sup>. Human Rights Watch llamó la atención sobre el hecho de que el Gobierno no hubiera respondido a la solicitud de permiso de visita por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, ni hubiera respondido a su solicitud de información sobre las detenciones realizadas al amparo de la Ley de seguridad interior<sup>29</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

10. Salvo la modificación de la Constitución Federal de 2001, por la que se prohibió la discriminación por motivo de género, los principios de igualdad y no discriminación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no se han incorporado a la legislación interna y los tribunales y autoridades administrativas no pueden invocarlos ni hacerlos efectivos, según puso de manifiesto el Colegio de Abogados de Malasia<sup>30</sup>. Este hecho quedó claramente ilustrado en el caso *Beatrice Fernández*, en que el Tribunal Federal sostuvo que la garantía de protección en condiciones de igualdad del párrafo 2 del artículo 8 sólo se aplicaba a las personas de la misma clase, es decir, como todas las azafatas de vuelo estaban sujetas al mismo requisito, no había discriminación. También sostuvo que se limitaba a las personas agraviadas por la vulneración de sus derechos por el Estado<sup>31</sup>.

11. La Constitución Federal define a los malayos, que representan el 60% de la población, como musulmanes. La COMANGO se refirió a unas estadísticas oficiales controvertidas que se utilizaban para continuar las políticas de acción afirmativa basada en la raza para los bumiputera (malayos y nativos de Sabah y Sarawak), que habían fomentado la desunión nacional<sup>32</sup>.

12. La COMANGO y el Colegio de Abogados de Malasia señalaron que la Ley sobre las personas con discapacidad no preveía la reparación de daños ni las obras de acondicionamiento para esas personas, y todavía no se había aplicado<sup>33</sup>. Las personas con discapacidad seguían teniendo que hacer frente a dificultades reales para acceder al empleo, la educación, la vivienda y los servicios públicos<sup>34</sup>.

13. Amnistía Internacional exhortó al Gobierno a derogar o reformar los artículos 377a y 377b del Código Penal, que habían creado un ambiente de discriminación respecto de los hombres y mujeres homosexuales, bisexuales y transexuales<sup>35</sup>.

### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

14. En la legislación malaya se prevé la pena capital para una amplia variedad de delitos y para algunos la condena a muerte es obligatoria, según indica Amnistía Internacional<sup>36</sup>. Las fechas y los datos de las ejecuciones pasadas o futuras no se dan a conocer públicamente. Amnistía Internacional señaló que, en enero de 2008, el movimiento Malayos contra la Pena de Muerte había estimado que hasta 300 presos se encontraban a la espera de ser ejecutados<sup>37</sup>. Aunque estas disposiciones estaban en vigor, la Comisión de Derechos Humanos de Malasia instó a las Juntas encargadas de los indultos a examinar esos casos<sup>38</sup>. Amnistía Internacional exhortó al Gobierno a imponer inmediatamente una moratoria a las ejecuciones con vistas a su abolición total, de conformidad con la resolución 62/149 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007<sup>39</sup>.

15. Con arreglo a la COMANGO, no se dispone de información sobre el número de presos condenados a la pena de muerte o la flagelación ni sobre el número de latigazos<sup>40</sup>. Las organizaciones MWG-JUMP informaron que el Ministerio del Interior había anunciado en diciembre de 2004 que se había flagelado a 18.607 "inmigrantes ilegales" desde la modificación de la Ley de inmigración en 2002<sup>41</sup>.
16. Amnistía Internacional mencionó casos notificados de tortura y otros malos tratos en los que habían intervenido agentes policiales de la Unidad Especial de la Policía Real de Malasia y la Dependencia Federal de Reserva<sup>42</sup>. Amnistía Internacional señaló que la Comisión Real de la Policía para reforzar las operaciones y la gestión de la Policía Real de Malasia había recomendado que, para una mayor transparencia de la Unidad Especial, se definieran claramente sus responsabilidades mediante leyes; no obstante, no se había informado de que el Gobierno hubiera adoptado medidas al respecto<sup>43</sup>.
17. La COMANGO señaló que la violencia contra la mujer estaba aumentando y que el Gobierno debía intensificar sus esfuerzos por proteger a las mujeres, en particular tipificando la violación marital como delito; legislando para prohibir el acoso sexual y la persecución; aplicando de modo más eficaz la Ley de violencia en el hogar, de 1994; e impartiendo formación a la policía y a la judicatura para crear conciencia sobre las cuestiones de género<sup>44</sup>.
18. Amnistía Internacional señaló que la organización malaya de derechos humanos SUARAM había contabilizado unas 1.000 personas detenidas en virtud de la Ordenanza preventiva de excepción sobre el orden público, incluidos menores. El Ministerio de Seguridad Interior estimó que había 1.531 personas detenidas el mismo año en virtud de la Ley de drogas peligrosas. En septiembre de 2008, había unas 65 personas detenidas en virtud de la Ley de seguridad interior, incluidos ciudadanos extranjeros<sup>45</sup>.
19. La FIDH-SUARAM también señaló que un importante número de detenidos en virtud de la ordenanza habían recuperado la libertad mediante solicitudes de hábeas corpus. No obstante, a muchos los habían vuelto a detener inmediatamente después de haber sido puestos en libertad por el tribunal y otros habían sido puestos en libertad, pero sujetos a la Ley de residencia restringida<sup>46</sup>. En la práctica, Human Rights Watch señaló que la Ley de seguridad interior había servido de excusa para acallar las críticas al Gobierno utilizando el encarcelamiento indefinido<sup>47</sup>. Amnistía Internacional también indicó que la Ley de seguridad interior se aplicaba a actividades delictivas como la trata de seres humanos, la falsificación de moneda, de pasaportes y de documentos de identidad<sup>48</sup>.
20. Las organizaciones MWG-JUMP señalaron que había numerosas denuncias de violencia excesiva y malos tratos por el Departamento de Inmigración del Ministerio del Interior y el Cuerpo de Voluntarios de Malasia (RELA), creado en 1972 con el fin de ayudar al mantenimiento y salvaguardia de la paz y la seguridad<sup>49</sup>. MWG-JUMP también mencionaron casos en que agentes de policía, de inmigración y del RELA extorsionaban a los migrantes amenazándolos con la detención<sup>50</sup>. En el curso de operaciones conjuntas de Inmigración y el RELA no se había distinguido a los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas (incluidos los que tenían documentos del ACNUR), lo cual había dado lugar a su detención. Los que carecían de documentos del ACNUR (incluidos aquellos a los que el RELA había destruido esos documentos en el momento de la detención) no podían acceder al ACNUR mientras estaban detenidos<sup>51</sup>. La COMANGO señaló además que desde 2005 se habían ampliado las atribuciones del RELA y, según se estipula en su reglamento, sus miembros gozaban de impunidad contra posibles procesos. La COMANGO indicó asimismo que el RELA contaba con un elevado número de miembros, actualmente estimado en 475.000, en comparación con el de funcionarios policiales, que era

de 93.348<sup>52</sup>. Human Rights Watch planteó preocupaciones parecidas y otras en relación con los planes de convertir el RELA en un departamento de la seguridad pública propiamente dicho en el seno del Ministerio del Interior<sup>53</sup>.

21. Las condiciones de algunas cárceles y Centros de detención de Inmigración siguen siendo deplorables, a causa del gran hacinamiento crónico, las malas condiciones de higiene, y la insuficiencia de la comida y el agua, según lo denunciado por algunas organizaciones<sup>54</sup>. También se ha denunciado la violencia física y los malos tratos; los niños estaban detenidos junto con los adultos, incluidos los menores no acompañados. En 2008, la dirección de los Centros de detención de Inmigración pasó al Departamento de Inmigración, que empleó efectivos del RELA para ayudar en las tareas de seguridad de los centros. Desde el traspaso de las funciones, han aumentado los abusos de poder, la violencia y la corrupción, según informaron MWG-JUMP<sup>55</sup>.

22. Según la COMANGO, las estadísticas oficiales indican que de 2002 a 2006 aumentaron notablemente los casos de malos tratos a los niños, y las investigaciones policiales de los casos de niños explotados comercial y sexualmente son lentas. No se dispone de disposiciones adecuadas para proteger la seguridad física, emocional o de otra índole de los niños. Se necesitan más organismos y profesionales de la salud mental especializados en la cuestión de la explotación sexual de los niños<sup>56</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

23. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia mencionó las modificaciones recientes del Código Penal y del Código de procedimiento penal que habían dado lugar a cambios positivos, como la eliminación de las confesiones escritas; los procedimientos detallados para el registro corporal; la exigencia de que el ministerio público presentara los autos al abogado defensor antes del juicio; la exigencia de que los períodos de reclusión fueran acordes a la gravedad del delito; y la exigencia de que la policía informara a los detenidos, en un plazo de 24 horas, de los motivos de su detención<sup>57</sup>. La Comisión de Derechos Humanos señaló asimismo que la aplicación del sistema de libertad condicional conforme a la Ley de prisiones de 2007 contribuía a disminuir el hacinamiento de las cárceles<sup>58</sup>.

24. La COMANGO mencionó la destitución del director de la judicatura y de dos magistrados superiores del Tribunal Supremo en 1988, así como un discutible sistema de nombramientos y promociones para los tribunales que socavaba en gran medida el poder judicial y menoscababa la confianza de la población en la institución. Asimismo, indicó que numerosos escándalos habían dado lugar a que se considerase que la judicatura era corrupta y carecía de independencia<sup>59</sup>.

25. Varias organizaciones denunciaron la utilización constante de la detención administrativa y otras leyes restrictivas para llevar a cabo detenciones y encarcelamientos arbitrarios, y denegar el derecho a un juicio imparcial y otros derechos humanos. Estos instrumentos legislativos son: la Ley de seguridad interior, de 1960, la Ordenanza preventiva de excepción sobre el orden público, de 1969, la Ley de drogas peligrosas, de 1985, la Ley de residencia restringida, de 1933, y otras leyes como la Ley de sedición, de 1948 (revisada en 1969), la Ley de la prensa escrita y publicaciones, de 1984, y la Ley de secretos oficiales, de 1989<sup>60</sup>.

26. En virtud de la Ley de seguridad interior y la Ley de drogas peligrosas la policía está facultada para detener sin mandamiento judicial a toda persona de la que sospeche que sea una amenaza real o posible a la seguridad nacional o el orden público, y a mantenerla hasta 60 días en régimen de aislamiento para "investigaciones", según denuncian varias organizaciones. El Ministro de Seguridad Interior, basándose en los informes de las investigaciones policiales, está facultado

para dictar órdenes de detención por un período de dos años, renovables indefinidamente, sin examen judicial<sup>61</sup>.

27. Según la FIDH-SUARAM, los tribunales malayos se han mostrado extremadamente moderados en la protección de las libertades individuales contra las considerables atribuciones del poder ejecutivo y, aunque en virtud de la Ley de seguridad interior hay una junta consultiva compuesta de tres miembros para examinar los casos de detención, su modo de funcionamiento pone en peligro toda pretensión de independencia<sup>62</sup>. Human Rights Watch indicó además que las recomendaciones de dicha junta consultiva no eran vinculantes<sup>63</sup>. Varias organizaciones consideraron que la Ley de seguridad interior debía ser derogada en su totalidad y que todas las personas debían ser procesadas de conformidad con las normas internacionales sobre un juicio imparcial<sup>64</sup>.

28. Algunas organizaciones manifestaron preocupaciones respecto de la administración de justicia y de los obstáculos a los que se enfrentaban los trabajadores migratorios para obtener reparación, entre otros: la duración del período durante el cual un inmigrante, detenido en virtud de la Ley de inmigración, podía permanecer recluido antes de ser llevado ante un magistrado; la detención indefinida en espera de expulsión; la condena a la flagelación; y la carencia de protección específica en caso de malos tratos por los empleadores o de impago de salarios<sup>65</sup>. Algunas organizaciones pusieron en duda que en los tribunales de inmigración creados en los campamentos de inmigración situados en lugares distantes, se observaran las normas relativas a un juicio imparcial y público por un tribunal imparcial<sup>66</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

29. La dilación de las modificaciones a las leyes islámicas de familia y la Ley de reforma legislativa (matrimonio y divorcio), de 1976, sigue entrañando sufrimientos para las mujeres y los niños, según observa la COMANGO. Pese a los llamamientos de los grupos de mujeres, no se ha establecido ningún comité especial del Parlamento para determinar la mejor forma de responder a las necesidades de las mujeres y los niños<sup>67</sup>.

30. Según la COMANGO, la posición normativa del Gobierno en cuanto a la orientación sexual constituye una discriminación de las personas con orientaciones no heterosexuales al adoptarse interpretaciones conservadoras y restrictivas de las religiones y las leyes, como los artículos 377 A y 377 D del Código Penal y el artículo 21 de la Ley de delitos leves, de 1955<sup>68</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

31. La disposición constitucional que prevé un tribunal civil y un tribunal de la *sharia* y la exclusión de la competencia del primero para todo asunto comprendido en las competencias del tribunal de la *sharia* respecto de la libertad de religión, con motivo de las conversiones al islam (principalmente maritales) y las apostasías, causa conflictos en más de un caso, como indican la Comisión de Derechos Humanos de Malasia y otras organizaciones<sup>69</sup>. El Becket Fund señaló que las competencias jurisdiccionales de la *sharia* en principio se aplicaban exclusivamente a los musulmanes; sin embargo, la cuestión de quién era musulmán había planteado obstáculos importantes al ejercicio de la religión de los no musulmanes en casos de conversión, entierros y otros temas delicados sobre los cuales los tribunales de la *sharia* pretendían tener competencia<sup>70</sup>.

32. La COMANGO también señaló casos de demolición de templos de comunidades no musulmanas por los consejos locales, como los templos hindúes de Sri Maha Mariaman, el templo centenario de Periyachi Amman y de Sri Kaliaman, demolidos en 2007<sup>71</sup>.
33. Las autoridades islámicas tienen una notable influencia en la administración de los asuntos religiosos a nivel estatal y federal, como indica la COMANGO. El islam sunita es la escuela de pensamiento oficialmente aceptada y toda otra forma, prácticas o escuelas de pensamiento del islam pueden considerarse como desviaciones<sup>72</sup>.
34. La COMANGO y otras organizaciones también indicaron que la libertad de opinión y expresión estaba limitada por leyes restrictivas, como la Ley de prensa y publicaciones, de 1984, la Ley de sedición, de 1948 (revisada en 1969), la Ley de secretos oficiales, de 1972, la Ley de sindicatos, de 1959, y la Ley de universidades y de colegios universitarios, de 1971<sup>73</sup>.
35. La COMANGO indicó que el Gobierno había prometido promover medios de comunicación libres, incluido el ciberespacio, pero que se habían documentado numerosos casos de medidas contra autores de *blogs* para fiscalizar la expresión política, en particular desde 2006. En octubre de 2007, la Comisión malaya de comunicaciones y multimedia había ordenado el cierre de 11 sitios web por contravenir las normas y normativas relativas a la publicación de información en Internet<sup>74</sup>. Según la COMANGO, el derecho a la información también estaba fuertemente restringido por la Ley de secretos oficiales<sup>75</sup>.
36. Amnistía Internacional señaló que en 1987 el Gobierno había modificado la Ley de prensa y publicaciones con objeto de atribuir al Ministro del Interior poder discrecional absoluto, no sujeto a examen judicial, para prohibir o restringir las publicaciones "indeseables". Amnistía Internacional expresó su preocupación por que la redacción imprecisa de las disposiciones del artículo 3 1) A de la Ley de sedición se utilizara para detener a personas únicamente por manifestar críticas al Gobierno y su política<sup>76</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia indicó que mientras se preparaba el presente documento se habían pedido explicaciones a un boletín católico sobre algunos de los artículos publicados, considerados políticos y fuera del ámbito religioso<sup>77</sup>.
37. Según la COMANGO, la violación de la libertad de expresión por medio de la reglamentación de la sexualidad se utiliza muy frecuentemente contra las mujeres y los transexuales. Los artistas musulmanes han sufrido a causa de la reglamentación de las autoridades religiosas sobre las "actividades inmorales" en los bares y otros lugares de esparcimiento. Se ha detenido a cantantes, se los ha acusado de delitos contra la *sharia* y se los ha sometido a acoso<sup>78</sup>. También se ha obstaculizado la expresión cultural y artística, en particular lo que se consideraba contrario a las enseñanzas del islam. En 2006, el Gobierno del sultanato de Kelantan prohibió los espectáculos de *Mak Yong*, pese a que la UNESCO los certificase como patrimonio cultural de la humanidad. El Gobierno Federal no ha adoptado medida alguna al respecto<sup>79</sup>.
38. La FIDH-SUARAM manifestó que los defensores de los derechos humanos desarrollaban su actividad en el marco de las leyes nacionales de seguridad, que obstaculizaban su labor en gran medida y amenazaban constantemente su integridad física y psicológica. El obstáculo principal era la restricción de la libertad de palabra y las limitaciones a la libertad de reunión, de organización o de protesta<sup>80</sup>. Varias organizaciones se refirieron a la situación de los cinco líderes de la Hindu Rights Action Force, ONG que defendía los derechos de la minoría india, que estaban detenidos desde el 13 de diciembre de 2007 en virtud del artículo 8 1) de la Ley de seguridad interior. El 26 de febrero de 2008, el Tribunal Superior de Kuala Lumpur rechazó las solicitudes de hábeas corpus que habían presentado<sup>81</sup>. La COMANGO indicó asimismo que diversos grupos debían hacer frente a dificultades para formar asociaciones (oficiales u otras)<sup>82</sup>. Las organizaciones



MWG-JUMP denunciaron que Malasia ponía trabas a la posibilidad de que la sociedad civil expresase críticas de las políticas de migración, como ilustraba el caso de un activista de los derechos de los migrantes que había sido condenado a una pena de 12 meses de prisión tras siete años de proceso, acusado en virtud del artículo 8 A 1) de la Ley de prensa y publicaciones tras la publicación de un memorando titulado "Malos tratos, tortura y tratamiento deshumanizado de los trabajadores migratorios en los campamentos de detención". Seguía pendiente un recurso presentado ante el Tribunal Superior<sup>83</sup>.

39. La Ley de policía, de 1967, que confiere amplios poderes discrecionales a la policía para reglamentar las reuniones, vulnera gravemente el derecho de reunión pacífica, según indican la COMANGO y la FIDH-SUARAM<sup>84</sup>. La COMANGO también denunció las nuevas tendencias de obtener mandamientos judiciales para prohibir el acceso de personas a las cercanías de la sede de las reuniones organizadas y de instalar barreras en las calles unos días antes y después de las actividades<sup>85</sup>. Amnistía Internacional pidió al Gobierno que modificara la Ley de policía a fin de velar por que las modificaciones de 1987 no violaran el derecho de reunión pacífica<sup>86</sup>.

40. Las mujeres tienen una baja participación en la toma de decisiones, pese al compromiso contraído por Malasia en su Noveno Plan de Malasia, la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de lograr el 30% de participación de las mujeres en la adopción de decisiones, según destacó el Colegio de Abogados de Malasia<sup>87</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. La COMANGO se refirió a las limitaciones de la Ley de sindicatos, en particular la prohibición para los funcionarios públicos de afiliarse a un sindicato; para los miembros de sindicatos de ocupar cargos en partidos políticos y algunas limitaciones a la representación de los trabajadores por los sindicatos. La COMANGO señaló también que el Director General de Sindicatos tenía poder discrecional absoluto para rechazar el registro de un sindicato y, en algunas circunstancias, también para anular el registro de uno ya establecido<sup>88</sup>. El Congreso de Sindicatos Malayos, el órgano coordinador de sindicatos más importante, no podía registrarse como sindicato y por consiguiente estaba registrado como sociedad<sup>89</sup>. Las organizaciones MWG-JUMP informaron de que muchos contratos de empleo normales incluían una cláusula que prohibía expresamente a los trabajadores migratorios afiliarse a un sindicato o tomar parte en sus actividades, aun cuando la Ley de sindicatos y la Ley de empleo, de 1955, no establecían obligación alguna al respecto<sup>90</sup>.

42. Las organizaciones MWG-JUMP manifestaron que el efecto del sistema de contratación externalizada, adoptado en 2006, era motivo de preocupación ya que contribuía a la trata de mano de obra, así como a la vulnerabilidad y falta de protección de los trabajadores extranjeros<sup>91</sup>. Human Rights Watch manifestó su preocupación por la situación de los trabajadores domésticos migratorios y recomendó al Gobierno que, entre otras cosas, diera más firmeza a la normativa por la que se regían las agencias de empleo; instituyese procedimientos de control y servicios de apoyo en las fronteras, en colaboración con expertos en materia de trata, la Comisión de Derechos Humanos de Malasia y las ONG; identificara y prestara asistencia a las víctimas de la trata y a los trabajadores migratorios víctimas de malos tratos, y concluyera acuerdos laborales generales con todos los países que enviaban trabajadores domésticos a Malasia, velando por que los trabajadores contaran con un mínimo de protecciones en cuestiones laborales y creando reparaciones definidas y accesibles en caso de los malos tratos<sup>92</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

43. La privatización de los servicios de salud ha afectado negativamente la calidad de los servicios de salud pública, según destacó la COMANGO<sup>93</sup>. Las actuales negociaciones bilaterales sobre un Acuerdo de libre comercio son motivo de verdadera preocupación porque pueden dar como resultado que el Gobierno deje de proteger la posibilidad de acceder a medicamentos asequibles, especialmente para las personas que viven con el VIH<sup>94</sup>. La COMANGO señaló que se observaba un aumento de la transmisión heterosexual del VIH. Señaló además que las leyes que tipificaban el trabajo sexual, las prácticas sexuales y la tenencia de jeringuillas y agujas como delitos eran obstáculos jurídicos para que los grupos vulnerables accedieran a las pruebas, la prevención y el tratamiento del VIH<sup>95</sup>.

44. Las organizaciones MWG-JUMP informaron sobre la discriminación y los problemas a los que se enfrentaban los no ciudadanos, en particular los que se encontraban en los centros de detención de inmigrantes, para acceder a los servicios de salud; el temor de que los no ciudadanos que no pudieran presentar un documento de identidad válido fueran denunciados en los hospitales públicos y las pruebas obligatorias de más de 15 enfermedades infecciosas y pruebas de embarazo para las mujeres migrantes<sup>96</sup>.

45. Según la COMANGO, algunas ordenanzas de excepción, como el Reglamento de evacuación de ocupantes ilegales, de 1969, y leyes, como el Código Nacional de la Tierra, de 1965, y la Ley de compra de tierras, de 1991, suelen utilizarse para desahuciar a los pobladores urbanos, asentamientos de pabellones de vivienda (*longhouse*), habitantes de viviendas de bajo costo y otras comunidades urbanas pobres. La COMANGO indicó que las decisiones sobre los procesos de construcción y asignación del plan gubernamental de viviendas populares establecido en 1982, estaban en manos de los funcionarios de las administraciones locales y los promotores inmobiliarios privados, sin participación alguna de la población<sup>97</sup>.

## 8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

46. Según la COMANGO, el Gobierno no ha logrado ofrecer formación profesional adecuada para que los jóvenes ejerzan su derecho al trabajo<sup>98</sup>.

47. La enseñanza preescolar en las zonas rurales y semirurales es competencia del Ministerio de Desarrollo Rural, no obstante, los niños de las plantaciones rurales casi no tienen acceso a estas escuelas, que atienden fundamentalmente a los niños malayos de zonas rurales, según indicó la Coalición<sup>99</sup>. Además, los maestros deben tener un certificado del segundo ciclo de enseñanza secundaria en la asignatura del islam, lo que constituye una discriminación de los maestros de preescolar. Asimismo, la ausencia de idioma tamil en las guarderías *Kemas* a las que asisten algunos niños, no los prepara para entrar más adelante en las escuelas primarias donde se imparte la enseñanza en tamil vernáculo<sup>100</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

48. Los pueblos indígenas u *Orang Asal* comprenden más de 80 grupos etnolingüísticos, cada uno con su propia cultura, idioma y territorio, según indica la Jaringan Orang Asal Semalaysia (JOAS) (Red de poblaciones indígenas de Malasia)<sup>101</sup>. Colectivamente, los 4 millones de indígenas se sitúan entre los habitantes más pobres y marginados<sup>102</sup>. La Comisión de Derechos Humanos señaló que debían defenderse los derechos de los indígenas a sus tierras tradicionales y examinarse las actuales legislaciones estatales. La Comisión hizo notar que el tribunal de Malasia había venido reconociendo gradualmente los derechos consuetudinarios a la tierra<sup>103</sup>. El Colegio de Abogados

señaló que los Gobiernos de los sultanatos habían despejado las tierras ancestrales o enajenado a terceros las tierras utilizadas por los aborígenes (por ejemplo, para la explotación forestal y el cultivo de la palma) ofreciendo únicamente una indemnización por la pérdida de los productos agrícolas cultivados en esas tierras<sup>104</sup>. Según el Colegio de Abogados, para el Gobierno de Malasia había resultado difícil hacer extensivo a la comunidad aborigen el derecho a servicios de educación y salud adecuados<sup>105</sup>. La COMANGO también indicó que se había adoptado una política de islamización que tenía por objetivo la conversión de la comunidad *Orang Asli*<sup>106</sup>.

### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

49. Según MWG-JUMP en Malasia hay unos 2,1 millones de trabajadores migratorios en situación legal, de los cuales 315.703 son trabajadores domésticos y 1 millón o más, migrantes en situación irregular<sup>107</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia señaló que en 2008 había entrado en vigor la Ley de lucha contra la trata de personas<sup>108</sup> y en 2007 se había firmado la Declaración sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios de la ASEAN<sup>109</sup>. Varias organizaciones destacaron las violaciones de los derechos humanos y la discriminación a la que se enfrentaban los no ciudadanos<sup>110</sup>. Las organizaciones MWG-JUMP informaron de que los expulsados denunciaban que los funcionarios de inmigración estaban en connivencia con los contrabandistas y tratantes. Informaron además de que la violencia basada en el género era considerable entre los no ciudadanos en situación irregular, ya que los autores sabían que las víctimas se resistían a presentar denuncias a la policía por temor a ser detenidos por delitos relacionados con la inmigración<sup>111</sup>.

50. Malasia no ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, ni su Protocolo de 1967, según la Comisión de Derechos Humanos de Malasia<sup>112</sup>. Habida cuenta de que no hay leyes nacionales sobre los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, ni servicios oficiales para su acogida, registro, determinación de su condición jurídica y protección, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se encargaba de algunas de estas funciones, según indicaron MWG-JUMP<sup>113</sup>. Al 1º de agosto de 2008, el ACNUR había registrado 41.405 personas de su competencia, de las cuales 11.172 eran niños. Otros 61.314 refugiados musulmanes, procedentes de un país cercano, residen en Sabah en situación legal, con permisos de trabajo IMM13. No obstante, millares de personas siguen sin estar registradas y fuera de la protección del ACNUR. Los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, tanto los registrados por el ACNUR como los no registrados, son considerados migrantes irregulares por la mayoría de los organismos oficiales, en particular el Departamento de Inmigración y el RELA, que siguen deteniéndolos por delitos relacionados con la inmigración<sup>114</sup>. Ha habido casos de devolución<sup>115</sup>.

### **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

51. Según Amnistía Internacional, el Gobierno sigue utilizando o amenazando con aplicar la Ley de seguridad interior contra los que se considera críticos del Gobierno, las personas que difunden supuestas "noticias falsas", las descritas como presuntos agentes extranjeros y las que pretendidamente están "vinculadas a actividades terroristas"<sup>116</sup>. Amnistía Internacional pidió al Gobierno que derogara todas las disposiciones que permitían la detención administrativa en nombre de la "seguridad nacional" u otros motivos parecidos<sup>117</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

52. El Colegio de Abogados de Malasia mencionó la declaración realizada por Malasia al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual, aunque la enseñanza primaria no fuera

obligatoria y gratuita para todos, estaba a disposición de todos<sup>118</sup>. No obstante, esa enseñanza no es suficiente para los niños con discapacidad<sup>119</sup>, a los niños (de malayos) sin partida de nacimiento se les niega la oportunidad de asistir a la escuela y<sup>120</sup> los niños solicitantes de asilo, los niños refugiados, los apátridas, así como los hijos de trabajadores migratorios no tienen acceso a la enseñanza primaria gratuita en las escuelas públicas, como indicaron las organizaciones MWG-JUMP<sup>121</sup> y el Colegio de Abogados<sup>122</sup>.

#### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES CLAVE

53. Malasia ha ratificado la Carta de la ASEAN, que prevé el establecimiento de un órgano de protección de derechos humanos de la ASEAN, que el Gobierno está decidido a crear, como señaló la Comisión de Derechos Humanos de Malasia<sup>123</sup>.

#### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

54. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia instó al Gobierno a fomentar la capacidad y la asistencia técnica en cooperación con ella y la sociedad civil<sup>124</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with "A" status):

##### *Civil society*

AI	Amnesty International, London ( England)*
BCM	Bar Council of Malaysia, Malaysia
BF	The Becket Fund for Religious Liberty, United States*
COMANGO	Coalition of Malaysian NGOs in the UPR Process, Selangor ( Malaysia). Joint submission by 56 NGOs: All PJ Residents' Association Coalition (APAC) (a coalition of 9 residents' associations), All Women's Action Society (AWAM), Centre for Independent Journalism (CIJ), Centre for Orang Asli Concerns (COAC), Centre for Public Policy Studies (CPPS), Civil Rights Committee of the Kuala Lumpur and Selangor Chinese Assembly Hall, Community Action Network (CAN), Education and Research Association for Consumers, Malaysia (ERA Consumer), Health Equity Initiative, Human Rights Committee of the Malaysian Medical Association, Independent Living and Training Centre (ILTC), Indigenous and Peasant Movement Sarawak (Panggau), International Association for Peace (IAP), Indian Malaysian Active Generation (IMAGE), Knowledge and Rights with Young People through Safer Spaces (KRYSS), Malaysian Animal-Assisted Therapy for the Disabled and Elderly Association (Pet Positive), Malaysian Consultative Council of Buddhism, Christianity, Hinduism, Sikhism and Taoism (MCCBCHST) (a coalition of 9 religious organisations), Malaysian Trade Union Congress (MTUC), Malaysian Youth and Students Democratic Movement (DEMA), Myanmar Ethnic Rohingya Human Rights Organisation Malaysia (MEHROM), Persatuan Sahabat Wanita Selangor (PSWS), Persatuan Masyarakat Selangor and Wilayah Persekutuan (PERMAS), Persatuan Guru-guru Tadika (PGGT), Positive Malaysian Treatment Access & Advocacy Group (MTAAG+), Protect and Save the Children (PS the Children), PT Foundation, Pusat Jagaan Nur Salam, Pusat Komunikasi Masyarakat (KOMAS), Research for Social Advancement (REFSA), Sarawak Dayak Iban Association (SADIA), Sisters in Islam (SIS), Tenaganita, United Dayak Islamic Brotherhood, Sarawak, Women's Aid Organisation (WAO), Women's Centre for Change, Penang (WCC), Writers' Alliance for Media Independence (WAMI), Youth for Change (Y4C), Youth Section of the Kuala Lumpur and Selangor Chinese Assembly Hall
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg ( France)*
FIDH	Joint submission by the International Federation for Human Rights /Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme, Geneva, Switzerland* and SUARAM
HRW	Human Rights Watch, Geneva ( Switzerland)*
JC	Jubilee Campaign, United States*

---

JOAS	Indigenous Peoples Network of Malaysia (umbrella network for 21 organizations throughout Malaysia), Sabah, Malaysia.
MWG and JUMP	Migration Working Group & the Northern Network for Migrants and Refugees. Joint submission by 19 organizations: Aliran Kesedaran Negara, All Women's Action Society; Building & Wood Workers International, Asia-Pacific Region; Coordination of Action Research on AIDS and Mobility, Asia (CARAM Asia); Health Equity Initiatives; Kumpulan ACTS Berhad; Labour Resource Centre; Malaysian Social Research Institute; Malaysian Trade Union Congress; Migrants Desk, Melaka-Johor Catholic Diocese; Migrant Workers Support Centre; National Human Rights Society; Penang Office for Human Development; P.S. The Children; Pusat Jagaan Kanak Kanak NurSalam, Chow Kit; Shelter Home for Children; Tenaganita; United Friendship Initiative and Women's Aid Organisation.

*National human right institution*

UHAKAM Human Rights Commission of Malaysia, Kuala Lumpur ( Malaysia ).\*\*

<sup>2</sup> See also FIDH-SUARAM; SUHAKAM; BCM; COMANGO; JOAS; The Becket Fund; AI.

<sup>3</sup> BCM, page 1.

<sup>4</sup> AI, page 6.

<sup>5</sup> SUHAKAM, pages 1-2. See also submissions by FIDH; BCM; AI.

<sup>6</sup> SUHAKAM, page 2.

<sup>7</sup> SUHAKAM, page 5.

<sup>8</sup> COMANGO, page 1.

<sup>9</sup> COMANGO, page 1.

<sup>10</sup> The Becket Fund, pages 1-5. See submission for cases cited. See also submission by the ECLJ.

<sup>11</sup> ECLJ, page 3. See submission for cases cited.

<sup>12</sup> SUHAKAM, page 2.

<sup>13</sup> BCM, pages 1-2.

<sup>14</sup> AI, page 1.

<sup>15</sup> SUHAKAM, page 1.

<sup>16</sup> SUHAKAM, page 1.

<sup>17</sup> SUHAKAM, page 1. See also AI, page 1.

<sup>18</sup> COMANGO, page 1; FIDH-SURAM, page 5; BCM, page 4; AI, page 1.

<sup>19</sup> SUHAKAM, page 5.

<sup>20</sup> AI, page 7.

<sup>21</sup> SUHAKAM, page 2. See also submission by the COMANGO, page 8; AI, pages 4 and 7; BCM, pages 4-5.

<sup>22</sup> AI, page 4.

<sup>23</sup> BCM, pages 4-5.

<sup>24</sup> SUHAKAM, page 5.

<sup>25</sup> BCM, pages 1-2; COMANGO, page 5. See also submission by SUHAKAM; AI, page 6.

<sup>26</sup> FIDH-SUARAM, page 1.

<sup>27</sup> FIDH-SUARAM, page 1. See also SUHAKAM, page 2; MWG-JUMP, page 2.

<sup>28</sup> MWG-JUMP, page 9.

<sup>29</sup> HRW, page 2.

<sup>30</sup> BCM, page 1. See also submission by COMANGO and SUHAKAM.

<sup>31</sup> BCM, page 1. See submission for case cited.

<sup>32</sup> COMANGO, page 2.

<sup>33</sup> COMANGO, page 6; BCM page 2.

<sup>34</sup> COMANGO, page 6. See also SUHAKAM, page 2; BCM, page 2.

<sup>35</sup> AI, pages 6 -7. See submission for case cited.

<sup>36</sup> AI, pages 4-5.

<sup>37</sup> AI, pages 4-5.

<sup>38</sup> SUHAKAM, pages 3-4.

<sup>39</sup> AI, page 7.

<sup>40</sup> COMANGO, page 9.

<sup>41</sup> MWG-JUMP, page 4.

<sup>42</sup> AI, pages 5-6. See submission for cases cited.

<sup>43</sup> AI, page 4.

<sup>44</sup> COMANGO, page 5.

<sup>45</sup> AI, page 1.

<sup>46</sup> FIDH-SUARAM, page 3.

<sup>47</sup> HRW, page 2. See submission for cases cited.

<sup>48</sup> AI, page 1. See also HRW, page 2.

<sup>49</sup> MWG-JUMP, page 3. See also AI, page 6; HRW, pages 2-3.

<sup>50</sup> MWG-JUMP, page 3.

<sup>51</sup> MWG-JUMP, page 3. See also AI, page 6 ; HRW, pages 2-3.

<sup>52</sup> COMANGO, page 9.

<sup>53</sup> HRW, pages 1-3.

<sup>54</sup> MWG-JUMP, pages 4-5. See FIDH-SUARAM, pages 4-5; HRW, page 3.

<sup>55</sup> MWG-JUMP, pages 4-5.

<sup>56</sup> COMANGO, page 5.

<sup>57</sup> SUHAKAM, page 2.

<sup>58</sup> SUHAKAM, page 2.

<sup>59</sup> COMANGO, page 1.

<sup>60</sup> COMANGO, page 8; FIDH-SUARAM, pages 1-3; SUHAKAM; page 2; AI, page 1; HRW; JC, page 2.

<sup>61</sup> AI; BCM; FIDH-SUARAM; HRW; COMANGO; SUHAKAM; JC.

<sup>62</sup> FIDH-SUARAM, page 2.

<sup>63</sup> HRW, page 1.

<sup>64</sup> FIDH-SUARAM, page 3. See also AI, HRW, BCM.

<sup>65</sup> MWG-JUMP, page 6. See also FIDH-SUARAM, pages 4-5; BCM, pages 2-3.

<sup>66</sup> BCM, page 3.

<sup>67</sup> COMANGO, page 5.

<sup>68</sup> COMANGO, page 4. See submission for cases cited.

<sup>69</sup> SUHAKAM, page 4. See submission of The Becket Fund for Religious Liberty; European Centre for Law and Justice ; Bar Council of Malaysia ; Jubilee Campaign. See also emblematic cases on the right to change religion, burial

rights, child custody, religious dress and; religious discrimination cited by The Becket Fund and several other organizations.

<sup>70</sup> The Becket Fund, pages 1-5. See submission for cases cited. See also submission by the ECLJ.

<sup>71</sup> COMANGO, page 3. See also The Becket Fund and SUHAKAM, page 4.

<sup>72</sup> COMANGO, page 3.

<sup>73</sup> COMANGO, page 5. See also AI; HRW; BCM.

<sup>74</sup> COMANGO, page 7. See also AI, page 5.

<sup>75</sup> COMANGO, page 7.

<sup>76</sup> AI, page 2.

<sup>77</sup> SUHAKAM, page 4. See also submission by Jubilee Campaign.

<sup>78</sup> COMANGO, page 3.

<sup>79</sup> COMANGO, page 7.

<sup>80</sup> FIDH-SUARAM, pages 3-4.

<sup>81</sup> FIDH-SUARAM, pages 3-4. See also COMANGO page 8; AI, page 5; HRW, page 2; The Becket Fund, page 5.

<sup>82</sup> COMANGO, page 8. See submission for cases cited.

<sup>83</sup> MWG-JUMP, page 2. See submission for case cited.

<sup>84</sup> COMANGO, page 8. See also FIDH-SUARAM, pages 3-4.

<sup>85</sup> COMANGO, page 8.

<sup>86</sup> AI, page 7.

<sup>87</sup> BCM, page 1.

<sup>88</sup> COMANGO, page 8.

<sup>89</sup> COMANGO, page 8.

<sup>90</sup> MWG-JUMP, page 6. See also COMANGO, page 8; BCM, pages 2-3.

<sup>91</sup> MWG-JUMP, pages 6-7.

<sup>92</sup> HRW, page 6.

<sup>93</sup> COMANGO, page 3.

<sup>94</sup> COMANGO, pages 3-4.

<sup>95</sup> COMANGO, page 3; SUHAKAM, page 5.

<sup>96</sup> MWG-JUMP, pages 7-8.

<sup>97</sup> COMANGO, page 8.

<sup>98</sup> COMANGO, page 4.

<sup>99</sup> COMANGO, page 6.

<sup>100</sup> COMANGO, page 6.

<sup>101</sup> JOAS, page 1.

<sup>102</sup> JOAS, page 1.

<sup>103</sup> SUHAKAM, page 4. See also BCM, page 2.

<sup>104</sup> BCM, page 2.

<sup>105</sup> BCM, page 1.

<sup>106</sup> COMANGO, page 3.

<sup>107</sup> MWG-JUMP, page 1.

<sup>108</sup> SUHAKAM, page 2.

<sup>109</sup> SUHAKAM, page 3.

<sup>110</sup> See submissions from MWG-JUMP, page 1; COMANGO, page 6; FIDH-SUARAM, pages 4-5; Bar Council of Malaysia, pages 2-3; SUHAKAM, page 4.

<sup>111</sup> MWG-JUMP, pages 4-5. See also BCM, pages 2-3.

<sup>112</sup> SUHAKAM, page 4. See also FIDH-SUARAM, page 5; AI, page 6.

<sup>113</sup> MWG-JUMP, page 1.

<sup>114</sup> MWG-JUMP, page 1. See also SUHAKAM, page 4.

<sup>115</sup> MWG-JUMP, page 9.

<sup>116</sup> AI, page 1. See also submission by FIDH-SUARAM, pages 1-2.

<sup>117</sup> AI, page 7.

<sup>118</sup> BCM, pages 1-2.

<sup>119</sup> BCM, pages 1-2.

<sup>120</sup> BCM, pages 1-2.

<sup>121</sup> MWG-JUMP, page 9.

<sup>122</sup> BCM, pages 1-2.

<sup>123</sup> SUHAKAM, page 2.

<sup>124</sup> SUHAKAM, page 5.

-----